

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 340

RADICACIÓN: 015-2014-00855-00

Ejecutivo Singular

MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO Vs. LUIS CARLOS PEDRAZA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO, y en la cual requiere el pago de títulos, el Despacho procederá a despachar favorablemente su requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

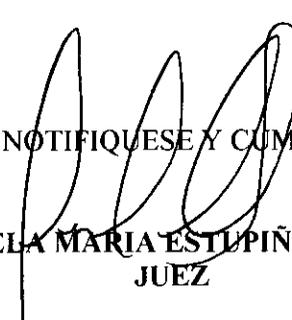
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado **Quince Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a órdenes de la parte demandante MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO identificada con c.c. No. 66.900.366, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **015-2014-00855-00** instaurado por **MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO Vs. LUIS CARLOS PEDRAZA**, hasta por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE (\$6.522.809) pesos.**

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>13</u>	SECRETARIA DE HOY <u>27 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2017

**AUTO SUSTANCIACION No. 331
RADICACIÓN: 004-2014-00391-00
Ejecutivo Singular
FINANZACREDITO S.A. contra BERTULFO ANTONIO CANO GIRALDO.**

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual se encuentra coadyuvada por el demandado, en la que solicitan la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN identificada con c.c. No. 38.550.846, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **004-2014-00391-00 instaurado por FINANZACREDITO S.A. contra BERTULFO ANTONIO CANO GIRALDO**, hasta por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$768.959) PESOS.

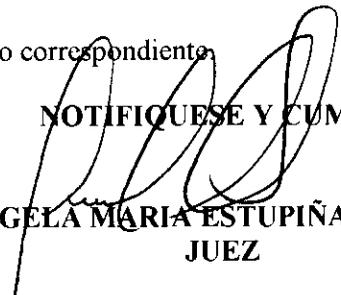
Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la correspondiente liquidación de crédito.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. 13 DE HOY 27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2017

**AUTO SUSTANCIACION No. 357
RADICACIÓN: 023-2013-00718-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA JOYSMACOOL Vs. ELSA FABIOLA RIOS VEGA**

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Veintitres Civil Municipal de esta ciudad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

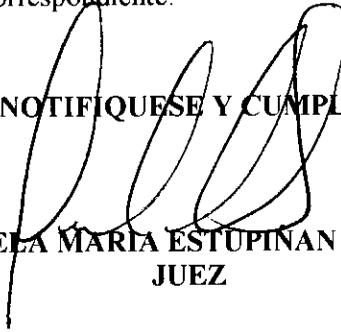
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **023-2013-00718-00** hasta por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$4.880.548) PESOS, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u> DE HOY	27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	

Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 346
RADICACIÓN: 011-2007-00832-00**

Ejecutivo Singular

BANCOOMEVA Vs. PIEDAD DEL SOCORRO RAMIREZ GIRALDO.

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **MARIELA GUTIERREZ PEREZ** identificada con c.c. No. 31.270.523 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **011-2007-00832-00**, hasta por la suma de **DOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE (\$222.197) PESOS**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTEPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	Juzgades de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 350
RADICACIÓN: 009-2010-00298-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA EL FUTURO LTDA Vs. RODRIGO TAVERA BAQUERO**

Se allega memorial presentado por el demandado **RODRIGO TAVERA BAQUERO** a través del cual solicita la entrega de títulos.

En virtud de lo anterior, el juzgado

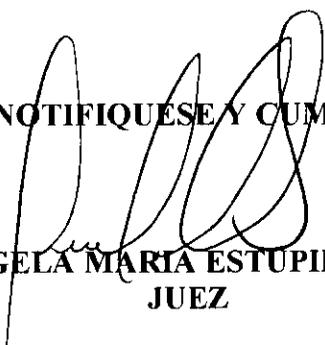
RESUELVE:

Primero. OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar al demandado **RODRIGO TAVERA BAQUERO** identificado con c.c. No. 16.771.806, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado **009-2010-00298-00** instaurado por **COOPERATIVA EL FUTURO LTDA** contra **RODRIGO TAVERA BAQUERO**, el cual terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 27 de mayo de 2016.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>27 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 034-2013-00329

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene la capacidad para recibir y por medio de escrito autentico solicita la terminación del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA en contra de WILMER JURADO TORRES Y CARMEN JIMENEZ SANCHEZ, y de conformidad con el artículo 461 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO con título HIPOTECARIO propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA en contra de WILMER JURADO TORRES Y CARMEN JIMENEZ SANCHEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble trabado en el presente asunto, dado en garantía hipotecaria por la parte ejecutada. Oficiese.

TERCERO.- Librese exhorto a la Notaría 18° del Circulo de Cali a fin de que se sirvan cancelar la hipoteca que pesa sobre los inmuebles distinguidos con los números de matrículas inmobiliarias **370-823173 Y 370-823142** contenida en la escritura pública No. **2.572** del **30/06/2010**. (Art. 47 Dto. 960 de 1970).

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. Del P.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>27</u> ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 024-2012-00122

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2016)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 29 de Noviembre de 2016, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado **BERNARDO GARCIA**, dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **GIROS Y FINANZAS S.A.**, habiendo sido rematado por el señor **DIEGO MARINO HENAO RUIZ** identificado con **C.C. No. 94.452.838** por la suma de **\$12.560.000**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 29 de Noviembre de 2016, sobre el vehículo automotor de placas **CUQ - 886** descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado al **DIEGO MARINO HENAO RUIZ** identificado con **C.C. No. 94.452.838** por la suma de **\$12.560.000**.
- 2.- DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.
- 3.- ORDENAR** la entrega por parte del secuestre **MARICELA CARABALI** del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **21 de julio de 2015** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio Desepaz – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 4.- ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- REQUERIR** a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.
- 6.- Agréguese** a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$628.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014). Y a su vez el valor del excedente por **\$5.360.000** a órdenes de éste Juzgado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>13</u>	DE HOY <u>27 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 336
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2010-00789

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito presentado por la parte **demandada** por medio del cual autoriza al señor ANDERSON MANCILLA ALBAN para que reitre y reclame los oficios de desembargo como quiera que el proceso se encuentra terminado el Juzgado encuentra procedente acceder a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUEVE:

ACEPTAR la autorización que hace la parte **demandada** al señor ANDERSON MANCILLA ALBAN quien se identifica con C.C. No. 94.412.064 a para que gestione las actuaciones mencionadas en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>27 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales CIVILES MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 0325
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00212

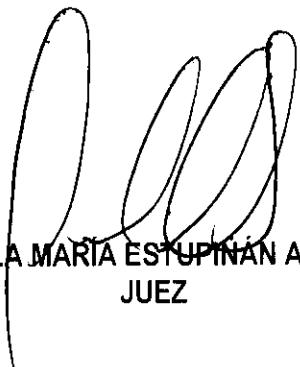
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede se allega informe efectuado por parte de la Policía Nacional, Mondomo – Cauca respecto de la inmovilización del vehículo de placas PKX-23C de propiedad del aquí demandado señor HERLY DUARTE VELA, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe efectuado por parte de la Policía Nacional, respecto de inmovilización del vehículo de placas NEL-809 de propiedad del aquí demandado señor ROLANDO YONDA IPIA.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

HALP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>13</u>	DE HOY <u>27 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARRO EN PAZ	SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0175
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00591

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P. este Juzgado

RESUELVE

1.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro de los dineros que llegase a tener el señor SIMON GOMEZ HOYOS por concepto de remanentes en el Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPASOC contra el aquí demandado, radicado bajo el No. 2013-00744 cuyo origen es el 5º Civil Municipal. Librese el oficio respectivo.

2.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro de los dineros que llegase a tener el señor SIMON GOMEZ HOYOS por concepto de remanentes en el Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPASOC contra el aquí demandado, radicado bajo el No. 2014-00033 cuyo origen es el 10º Civil Municipal. Librese el oficio respectivo.

3.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro de los dineros que llegase a tener el señor SIMON GOMEZ HOYOS por concepto de remanentes en el Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPASOC contra el aquí demandado, radicado bajo el No. 2009-00079 cuyo origen es el 28 Civil Municipal. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen f.c
MARIA DEL MAR IBARGÜEN	SECRETARIA Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0338
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 030-2015-00601

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado.

Revisada la actuación y como quiera que la aludida diligencia ya fue decretada, se ordenará que se libre un despacho comisorio actualizado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble involucrado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se realice nuevo despacho comisorio ante la Secretaría de Gobierno Municipal para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble trabado en la presente Litis.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13 DE HOY	27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibañen Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 032-2012-00971

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 30 de Noviembre de 2016, siendo las 02:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado **EDWAR ALEJANDRO BLANCO ESCOBAR**, dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA**, habiendo sido rematado por el señor **DIEGO MARINO HENAO RUIZ** identificado con **C.C. No. 94.452.838** por la suma de **\$14.700.000**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 30 de Noviembre de 2016, sobre el vehículo automotor de placas **CUQ - 168** descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado al **DIEGO MARINO HENAO RUIZ** identificado con **C.C. No. 94.452.838** por la suma de **\$14.700.000**

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

3.- ORDENAR la entrega por parte del secuestre **ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA** del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **21 de julio de 2015** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio Guayaquil – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.

6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$735.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014). Y a su vez el valor del excedente por **\$6.300.000** a órdenes de éste Juzgado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	27 ENE 2017
EN ESTADO No. 13	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 368
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 009-2016-00509

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

4. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
5. **SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
6. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito actualizada, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No <u>13</u> DE HOY <u>27 ENE 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 366
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 009-2015-00011**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **CÓRRASE** traslado por el término de tres días, a la anterior liquidación de crédito visible a folios 106 a 107 presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>27 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	Juzgades de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 364
EJECUTIVO MIXTO
RAD 035-2015-00666

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado.

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **CÓRRASE** traslado por el término de tres días, a la anterior liquidación de crédito visible a folio 62 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 363
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 035-2015-00893

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado.

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **CÓRRASE** traslado por el término de tres días, a la anterior liquidación de crédito visible a folio 44 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u> DE HOY	27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0167
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 024-2015-00719

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, la parte actora solicita se ordene el decomiso del vehiculo de placas **HMS-250**, por cuanto el demandado incumplió el acuerdo de pago.

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, por cuanto allega el certificado de tradición del aludido rodante en donde se aprecia inscrita la medida, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **HEL-161**, de propiedad de la parte demandada LUZ ELENA BASTIDAS MORALES.

SEGUNDO.- LIBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehiculo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HA, R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>27 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0324
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2012-00687

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

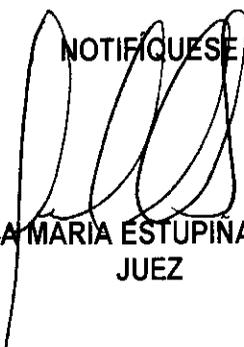
En atención a los escritos que anteceden, la demandada solicita se certifique que en este despacho judicial cursa un proceso en su contra y allega copia de las consignaciones que por concepto de abono ha efectuado ante el Banco Agrario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA**, ordenase efectuar la certificación de la existencia del presente proceso en contra de la aquí demandada señora LUZ MIREYA CARMONA SALAZAR.
- 2.- GLOSAR A LOS AUTOS para** que obre y conste, las copias de consignaciones que por concepto de abono ha efectuado la aquí demandada, ante el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u> DE HOY	<u>27 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	Juzgado de Ejecucion Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0329
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.011-2016-00012

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

Allegado el Despacho Comisorio No. 025 debidamente diligenciado por parte de la Secretaria de Gobierno Municipal- Inspección de Policía Urbana – Barrio El Vallado de esta ciudad, éste Juzgado agregará los documentos para que obren y consten en el expediente, y sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>27 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Poz SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0328
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2015-00768

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se reproduzca nuevamente el despacho comisorio emitido dentro del presente proceso para poder llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado.

Revisada la actuación y como quiera que el despacho comisorio a que hace alusión la parte demandante fue librado por el Juzgado de origen, se ordenará hacer un nuevo comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble involucrado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se reproduzca nuevo despacho comisorio para poder llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble trabado en la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 370
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2015-00072

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folio **168** del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00660

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

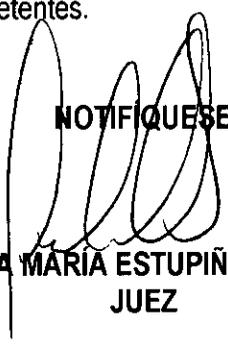
Revisado el memorial que antecede, y como quiera que la petición se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR ÚNICAMENTE la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **HPS-845** de propiedad de la parte demandada **JOSE ARBEY CASTRO GIL** quien se identifica con C.C. No. **16.604.192**.

En consecuencia, déjese sin efecto el Oficio No. 09-670 del 17 de Mayo de 2016. Librense oficios de rigor dirigidos a las distintas autoridades competentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>27 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBERGÜEN PAZ Secretaria. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 347
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00660

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a las comunicaciones allegadas por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR las citaciones hechas al acreedor prendario las cuales surtieron el efecto legal esperado (Art. 291 C. G. Del Proceso), y **ESTESE** a la espera de la actuación surtida por la parte interesada con respecto a la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>27 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 362
EJECUTIVO SINGULAR
RAD 024-2015-00714

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil diecisiete (2017)

De conformidad con los acuerdos No. PSAA 15-10402 (Octubre 19 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "por lo cual se modifica y crea el acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el consejo superior de la judicatura. – Sala administrativa, el despacho procederá a avocar conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **CÓRRASE** traslado por el término de tres días, a la anterior liquidación de crédito visible a folios 55 a 56 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaría Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 369
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00631

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el Oficio arribado, el Juzgado,

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el escrito para que obre y conste dentro del presente cuaderno y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. ¹³ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 ENE 2017**
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO 0168
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00251

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte actora, mediante el cual solicita el embargo y secuestro del vehículo de placas **VCD 051**, de propiedad de la parte demandada.

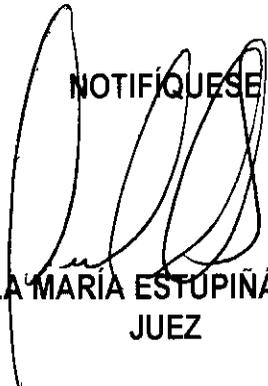
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del vehículo con placa **VCD 051**, de propiedad de la parte demandada **ANGELA IVONNE SILVA VANEGAS**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de Bogotá - Cundinamarca.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13 DE HOY	27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0351
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2015-00239

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual sustituye el poder otorgado, en favor de la Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

● **TÉNGASE** a la Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, como abogada identificada con T.P. 244.159 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

● RAI R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>27 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 0326
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2016-00197

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 5375 de fecha 2 de diciembre del año 2016, librado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad, a través del cual comunica que dentro del proceso radicado bajo el No. 03-2015-00395 se decretó de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar y que se encuentren denunciados como propiedad de los demandados SYPELC S.A.S. SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S. y ALVARO PEREZ MARTINES dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud si surte los efectos jurídicos, toda vez que es la primera en dicho sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. No. 5375 de fecha 2 de diciembre del año 2016, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>3</u>	DE HOY <u>27 FNE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0327
EJECUTIVO MIXTO
Rad. **024-2015-00139**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita ordenar nuevamente el decomiso y/o inmovilización del vehículo de placas HPS-865.

Revisada la actuación, se advierte que la orden de inmovilización sobre el aludido rodante fue decretada mediante providencia de fecha 22 de julio del año 2015, siendo efectiva su inmovilización, lo que conllevó a que se decretara el respectivo secuestro, librándose el despacho comisorio No. 70, para llevar a cabo la aludida diligencia sobre el rodante de placas HPS-865, y en la fecha se desconoce su resultado.

Por lo anterior, no es procedente despachar favorablemente lo solicitado por el memorialista.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través de providencia 22 de julio del año 2015, visible a folio 17 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>13</u> DE HOY <u>27 ENE 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAB Secretaria. SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0167
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **029-2012-00062**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que devengue el demandado señor **JAIME ANDRES LONDOÑO VICTORIA**, quien se identifica con C.C. No. **10.754.297** como empleado de la sociedad **ULTRA PROYECTOS INGENIERIA S.A.S.**, ubicada en la Avenida 6 A – 67 A con carrera 62C No. 6 A – 109 de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$12.000.000 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 181
Ejecutivo Singular
Rad. 007-2007-00699

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO N.º 13 DE HOY 27 ENE 2017 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN BARRAGUEN Paz Secretaria SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 182
Ejecutivo Singular
Rad. 029-2008-00120

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTURÍN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO DE HOY	27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 183
Ejecutivo Singular
Rad. 018-2008-00075

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13 DE HOY	27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR TABUENA ARGÜEN PAZ	SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0348
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **018-2015-01059**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria. SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0184
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 009-2013-00844

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 131 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$14.300.000,00** de conformidad al numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>13</u>	DE HOY <u>27 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0344

EJECUTIVO SINGULAR

MELBA BERNAL GUTIERREZ VS ALFARO OLMEDO MARIN PALOMINO y MARIA F. MOLANO HOLGUIN

Rad. 010-2014-00929

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada a través del cual solicita la suspensión provisional del proceso de restitución de inmueble arrendado que cursa en este despacho, aduciendo que se encuentra en curso una demanda de resolución de contrato de compraventa ante el Juzgado 5º Civil Municipal de Oralidad de Cali y se trata del litigio del mismo inmueble.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, procede el Despacho a resolver frente a la solicitud incoada por el extremo pasivo que no es procedente ordenar la suspensión, toda vez que de conformidad con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P.: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: **ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

De lo anterior se desprende que para establecer la procedencia de la suspensión del proceso ejecutivo que nos ocupa deben darse esos requisitos y en el caso en concreto se advierte que ya se emitió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, aunado a ello no existe constancia formal de la existencia de proceso alguno.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

R E S U E L V E:

NIÉGUESE la suspensión del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarquen Paz	
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0343
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00929

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandada designa como dependiente judicial a la estudiante DANIELA RIASCOS RAMIREZ, para que revise el proceso, retire y presente memoriales y cualquier actuación propia de una dependencia judicial.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la DEPENDENCIA JUDICIAL que realiza la parte demandada a la estudiante DANIELA RIASCOS RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.867.159, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>27 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Secretaria	Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

CA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0342

EJECUTIVO SINGULAR

MELBA BERNAL GUTIERREZ VS ALFREDO TRUJILLO AMAYA Y MELBA BERNAL GUTIERREZ

Rad. 010-2014-00929

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención a los escritos que anteceden suscritos por la parte actora, a través del cual confiere poder amplio y suficiente a la Dra. MARTHA LYDA MONTOYA GOMEZ, para que en su nombre y representación lleve hasta su terminación y practique la diligencia de restitución dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado contra los señores ALFARO OLMEDO MARIN PALOMINO Y MARIA FERNANDA MOLANO HOLGUIN.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería amplia y suficiente a la doctora MARTHA LYDA MONTOYA GOMEZ, abogada titulada, y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 24.365 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>27</u> ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0343

EJECUTIVO SINGULAR

MELBA BERNAL GUTIERREZ VS ALFREDO TRUJILLO AMAYA Y MELBA BERNAL GUTIERREZ

Rad. 010-2014-00929

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial suscrito por la parte demandada MARIA FERNANDA MOLANO HOLGUIN y ALFARO OLMEDO MARIN PALOMINO, a través del cual confieren poder amplio y suficiente al Dr. JOHNNY MARIN GIL, para que represente sus intereses dentro del presente proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería amplia y suficiente al doctor JOHNNY MARIN GIL, abogado titulado, y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 139.598 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>27 ENE 2017.</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No.341

EJECUTIVO SINGULAR

MELBA BERNAL GUTIERREZ VS ALFREDO TRUJILLO AMAYA Y MELBA BERNAL GUTIERREZ

Rad. 010-2014-00929

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede allegado por la parte demandante, a través del cual solicita se ordene la entrega del bien inmueble.

En virtud de lo anterior, se procederá a librar Despacho Comisorio ante la Secretaria de Gobierno para que se realice la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 18 A No. 56-20 Unidad Residencia Pedro Elías Serrano – Cañaverales IV Apto 309 bloque C de Cali, a favor de la parte demandante señora MELBA BERNAL GUTIERREZ, representada por la Dra. MARTHA LYDA MONTOYA GOMEZ, portadora de la T.P. No. 24.365 del C. S. de la J.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

COMISIONASE a la Secretaría de Gobierno de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 18 A No. 56-20 Unidad Residencia Pedro Elías Serrano – Cañaverales IV Apto 309 bloque C de Cali a favor de la parte demandante representada por la Dra. MARTHA LYDA MONTOYA GOMEZ, identificada con la T.P. No. Para tal efecto, librese despacho comisorio con los insertos del caso, concediéndole facultades para remover al secuestre si fuere estrictamente necesario.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	Secretaria
SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 178
Ejecutivo Singular
Rad. 030-2007-00787

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N° 13 DE HOY	27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUETA Ben Paz Marcelina SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 179
Ejecutivo Singular
Rad. 029-2009-00030

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 13 DE HOY 27 ENE 2017 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales: MARIA DEL MAR BARRERA BARRERA Secretaria SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 180
Ejecutivo Singular
Rad. 011-2007-00939

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	27 ENE 2017
Jueces de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 333

RADICACIÓN: 005-2010-00436-00

Ejecutivo Singular

**UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOOP Vs. DANIELA GRUESO
VALENCIA Y EDUARDO SANTOS.**

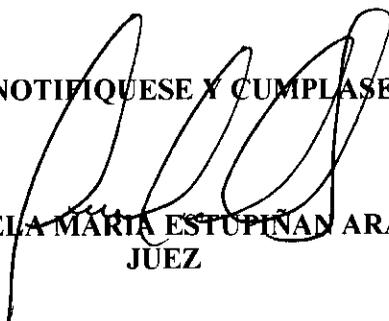
Se allega al proceso oficio 5161 del 21 de noviembre de 2016, a través del cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, informa que se procedió a convertir los títulos a órdenes de esta Judicatura.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

Primero. ORDENAR entregar a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ identificada con c.c. No. 31.999.797, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **005-2010-00436-00**, hasta por la suma de **TRECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS VEINTE (\$370.320) pesos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 334

RADICACIÓN: 009-2012-0610

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE Vs. ALEJANDRO JIMENEZ LOPEZ

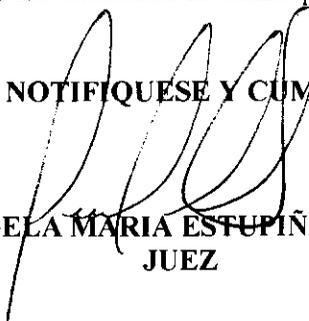
Se allega al proceso oficio 3875 del 6 de octubre de 2016, a través del cual el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, informa que se procedió a convertir los títulos a órdenes de esta Judicatura.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

Primero. ORDENAR entregar al demandado ALEJANDRO JIMENEZ LOPEZ con c.c. 16.756.180, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón del proceso 009-2012-0610, teniendo en cuenta que el mismo fue terminado mediante proveído del 28 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	27 ENE 2017
EN ESTADO No. 13 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargúen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 335

RADICACIÓN: 009-2014-1070

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE Vs. EZEQUIEL ANTE
ALBORNOZ**

Se allega al proceso oficio 4498 del 17 de noviembre de 2016, a través del cual el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, informa que se procedió a convertir los títulos a órdenes de esta Judicatura.

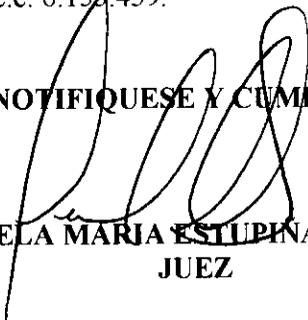
En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

Primero. ORDENAR entregar a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE con Nit. No. 900223556-5, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 009-2014-1070 instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra EZEQUIEL ANTE ALBORNOZ, hasta por la suma de NUEVE MILLONES NUEVE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$9.009.657).

Para retirar los títulos correspondientes autorícese al señor RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con c.c. 6.135.439.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS		
SECRETARIA		
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY	27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria		
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA		

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de dos mil diecisiete

**AUTO SUSTANCIACION No. 337
RADICACIÓN: 017-2015-01020-00
Ejecutivo Singular
COBRAN S.A.S. contra MIRIAM ERAZO SANCHEZ**

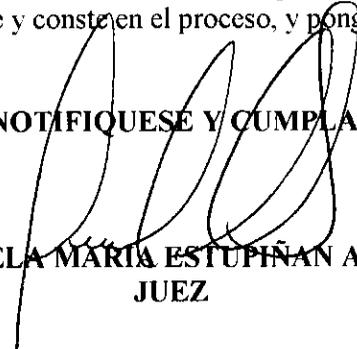
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2655.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y pongase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

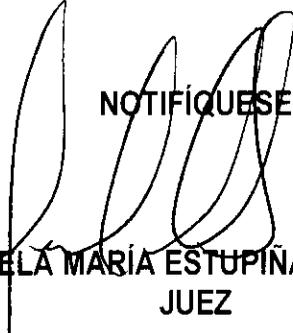
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	27 ENE 2017
EN ESTADO No. <u>13</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0353
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2015-00147

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 42-43 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

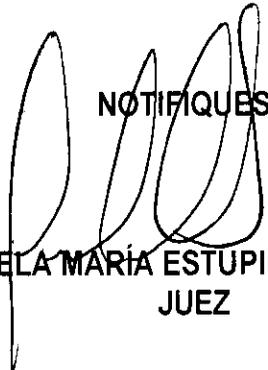
RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13 DE HOY	27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0354
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2010-00915

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 68 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No 13 DE HOY 27 ENE 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0352
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **016-2014-00073**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., renuncia al poder conferido.

Revisada la actuación, se advierte que idéntica solicitud ya fue tramitada mediante providencia de fecha 29 de noviembre del año inmediatamente anterior, visible a folio 76 del presente cuaderno.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través de providencia de fecha 29 de noviembre del año inmediatamente anterior, visible a folio 76 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>27 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de dos mil diecisiete

**AUTO SUSTANCIACION No. 332
RADICACIÓN: 030-2013-00672-00**

Ejecutivo Singular

ILDEFONSO TIMANA DELGADO contra JORGE AUGUSTO ALZATE CORTEZ

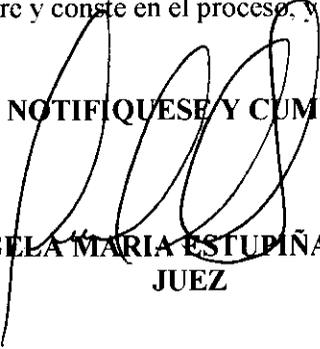
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Treinta Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-1611.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. 13 DE HOY 27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0360
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 025-2015-00723

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado.

Revisada la actuación y como quiera que la aludida diligencia ya fue decretada, se ordenará que se libre un despacho comisorio actualizado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble involucrado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se realice nuevo despacho comisorio ante la Secretaria de Gobierno Municipal para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble trabado en la presente Litis.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 359
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-00468

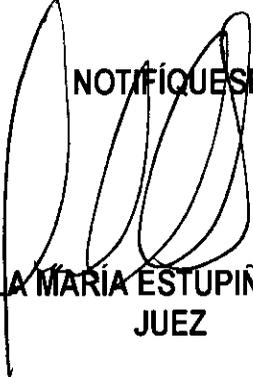
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por MARTHA LUCIA FERRO ALZATA quien porta la T.P. No. 68298 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	
Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 358
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2006-00573

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por MARTHA LUCIA FERRO ALZATA quien porta la T.P. No. 68298 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ Secretaria. Maria del Mar Ibarguen Raza SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 361
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2009-01459

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ quien se identifica con C.C. No. 34.560.863 de Popayán (Cauca) y quien porta la T.P. No. 88.357 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **demandante**.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>13</u> DE HOY <u>27 ENE 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0355
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00747

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual sustituye el poder otorgado, en favor de la Dra. ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

● **TÉNGASE** a la Dra. ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS, como abogada identificada con T.P. 211.739 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

● RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>27 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

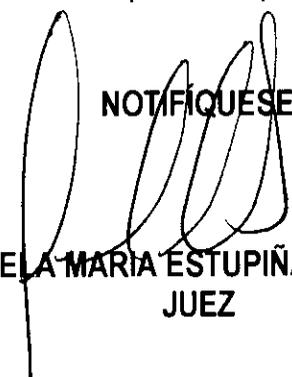
AUTO DE SUSTANCIACION No. 356
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00994

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada por la parte actora por medio del cual informa sobre el fallecimiento de uno de los demandados, y a porta prueba de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 330
RADICACIÓN: 018-2006-00883-00
Ejecutivo Singular
COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA contra JULIO CESAR AROCA CALVO

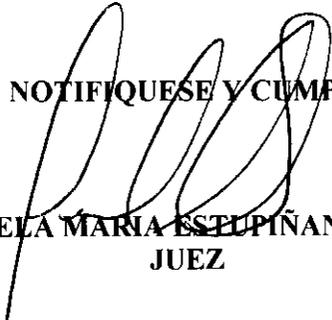
Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>13</u> DE HOY <u>27 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2011-00077

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado y en aplicación a lo dispuesto en la Resolución 2151 del 05 de Noviembre de 2010, por medio de la cual la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la cesión, a favor de BANCO FINANDINA S.A., de los activos y pasivos de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en concordancia con el inciso 2° del artículo 68 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE como sucesor procesal de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a **BANCO FINANDINA S.A.**, y por consiguiente a éste último como nuevo demandante dentro del proceso, con todas las prerrogativas que la ley le otorga.

SEGUNDO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio **64-112** del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 27 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL ROSARIO PARRALES María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 117
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2011-00077

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JAIME VALVERDER** con **C.C. No. 14.941.736**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, HELM BANK Y BANCO DE BOGOTÁ. Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$75.000.000 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA 27 ENE 2017</p> <p>EN ESTADO No. <u>13</u> DE HOY _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>
--